

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 4102 – 1293/22, por medio del cual el Departamento Ejecutivo eleva a consideración del Cuerpo Legislativo el proyecto de ordenanza impositiva - ejercicio 2023 – y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el presente proyecto formula modificaciones e incorporaciones de la ordenanza impositiva vigente orientadas a mejorar la política fiscal e impositiva implementada por el Municipio de San Antonio de Areco y adecuada a las necesidades presupuestarias y a las demandas de la comunidad.

Que la normativa propuesta procura establecer una matriz impositiva sostenible, que garantice el funcionamiento del Estado y la ejecución de las políticas públicas proyectadas para el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra comunidad.

Que, en este sentido, el presente proyecto de ordenanza impositiva que se adjunta procura establecer las cargas fiscales con sustento en los principios de capacidad contributiva, equidad y racionalidad, pero que, al mismo tiempo resulte una herramienta efectiva que permita fomentar la actividad económica, que promueva la generación de empleo, incentiva el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y mejore los índices de cobrabilidad.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y sus modificatorias;

Por ello, EL Concejo Deliberante de San Antonio de Areco, por mayoría, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA IMPOSITIVA – EJERCICIO 2023**

## Tasa por Servicios Urbanos

**Artículo 1:** Los contribuyentes afectados por estos servicios abonarán la Tasa en forma mensual conforme los conceptos tributarios que correspondan y las Zonas en la que se encuentre ubicado el inmueble, así como las características y valuación Fiscal del mismo tal como se establece en el presente artículo. La delimitación gráfica de las Zonas tarifarias se acompaña a la presente Ordenanza y forma parte de la misma como Anexo I.

Sin perjuicio de ello, y para el caso de cambios de zonificación de Rural a Complementaria y/o Urbana debidamente aprobadas, el Departamento Ejecutivo deberá incorporar las parcelas resultantes de tales subdivisiones y/o aprobaciones, a la categoría de servicios urbanos que corresponda, conforme el presente artículo.

### 1. Valores por los servicios según zona y características.

*1.1. Zona 1: Sector delimitado por las calles: Carlos PELLEGRINI / Bartolomé MITRE / Carlos M. MARTINEZ / LAVALLE / Aristóbulo DEL VALLE / Gral. PAZ / ITALIA / ALVEAR (frentistas lado norte) / PELLEGRINI / ALVEAR (frentistas lado sur) / ITALIA / Av. QUETGLES / Av. SMITH / Margen Sur del Río de Areco / Vías del ferrocarril / límite norte manzana N°171 / límite norte manzana N° 160.*

Concepto	Monto	Alícuota
a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por ARBA. Monto Mínimo Monto Máximo  El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40% la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.	1.842,40 3.991,40	0,25%
b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada: i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confeitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos: ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos: iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:	3.684,80 798,00 7.984,20	
c) Alumbrado público: i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes: 1. Categoría 1 (0/200 Kwh) 2. Categoría 2 (201/400 Kwh) 3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh) ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes: 1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh) 2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh) 3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4. iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la CEOSP como Tarifa Especial	614,60 921,20 1.596,00 2.210,60 2.825,20 5.763,80	

-40 años-

## REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		
--	--	--

### 1.2. Zona 2: Áreas comprendidas por las calles:

Primer sector delimitado por las calles: BURGUEÑO / GÜIRALDES / RPN 41 (Excepto parcelas frentistas a la misma) / BARLETTI / Fermín PEREYRA / SARMIENTO / De los COLOMBO / BOLIVAR / SOLDADO ARGENTINO / Ruiz De ARELLANO / Sabina PETRILLI / Av. Dr. DURÁN.

Segundo sector delimitado por las calles: SAN MARTÍN / fin urbanización / RPN 41 / fin urbanización / Posta de MORALES / FITTE / Av. SMITH. (excepto parcelas frentistas a RNN 8 entre las calles AZCUÉNAGA y FITTE)

Tercer sector delimitado por las calles: Camino RICARDO GÜIRALDES / Camino de la YEGUA MUERTA / límite sureste de las parcelas 512b y 524 de la circ. V / RNN 8.

Concepto	Monto	Alícuota
<p>a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos</p> <p>Monto Mínimo Monto Máximo</p> <p>El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40% la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.</p>	<p>2.763,60 4.237,80</p>	0,25%
<p>b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada:</p> <p>i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confeitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:</p>	<p>3.684,80 798,00 7.984,20</p>	
<p>c) Alumbrado público:</p> <p>i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:</p> <p>1. Categoría 1 (0/200 Kwh) 2. Categoría 2 (201/400 Kwh) 3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)</p> <p>ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes:</p> <p>1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh) 2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)</p>	<p>614,60 921,20 1.596,00 2.210,60 2.825,20</p>	

3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4. iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la CEOSP como Tarifa Especial	5.773,60	
d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		

### 1.3. Zona 3 A:

Primer sector delimitado por las calles: RNN 8 / SAN MARTIN / POSTA DE MORALES / Margen Sur del Río de Areco / RNN 8 / Camino DEL PARQUE / Camino R. GUIRALDES / Margen Norte del Río Areco. **(Barrios Amespil, Canullo y Don Pancho).**

Segundo sector delimitado por las calles: RPN 31 / límite oeste de la parcela 132 / límite oeste de las manzanas 11, 12, 13 y 14 de la Circunscripción 1, Sección D / Camino YAMEO / Bv. MERTI. **(Barrios Prado y Los naranjos).**

Tercer sector delimitado por las calles: QUETGLES / Av. SMITH / PALLMER / ALBERDI. **(Barrios Idiart, Bomberos y Pte. Perón).**

Cuarto sector comprendido por las unidades funcionales de la parcela denominada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 61, Pc. 3. **(Barrio Solidaridad, ex perrera municipal)**

Quinto sector delimitado por las calles: OROFINO /A. de ZEOLI / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / DE LOS BEGARIES. **(Barrios Corralón, Plan Federal y cercanías del cementerio).**

Concepto	Monto	Alícuota
<p>a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos</p> <p>Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por Organismo Oficial de la Pcia. de Buenos Aires (ARBA)</p> <p>Monto Mínimo Monto Máximo</p> <p>El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40 % la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.</p>	<p>1.106,00 1.750,00</p>	0,25%
<p>b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada:</p> <p>i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confeitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos</p>	<p>939,40 924,00 1.553,83</p>	
<p>c) Alumbrado público:</p> <p>i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:</p>		

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

1. Categoría 1 (0/200 Kwh)	238,00	
2. Categoría 2 (201/400 Kwh)	357,00	
3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)	595,00	
ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes:		
1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh)	835,80	
2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)	1.075,20	
3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4.		
iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la CEOSP como Tarifa Especial	2.087,40	
d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		

**1.3. Zona 3 B:**

Primer sector delimitado por las calles: PALLMER / OROFINO / IDIART / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / RATTO / SAIGÓS (incluidas las parcelas frentistas a ésta de la mz. 15h). (**Barrios Alborada y Esperanza**).

Segundo sector delimitado por las calles: A. de ZEOLI / OROFINO / IDIART / BARLETTI. (**Barrio Teodoro Domínguez**).

Tercer sector comprendido por la parcela denominada catastralmente como: Circ. I, Secc. C, Qta. 48, Mz. 48c, Pc. 1. (**Barrio Saigós**).

Concepto	Monto	Alicuota
<p>a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos</p> <p>Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por Organismo Oficial de la Pcia. de Buenos Aires (ARBA)</p> <p>Monto Mínimo Monto Máximo</p> <p>El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40 % la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.</p>	<p>1.136,80 1.750,00</p>	0,25%
<p>b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada:</p> <p>i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:</p>	<p>1.535,80 368,20</p>	

iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:	1.842,40	
c) Alumbrado público: i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes: 1. Categoría 1 (0/200 Kwh) 478,80 2. Categoría 2 (201/400 Kwh) 736,40 3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh) 1.197,00 ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes: 1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh) 1.688,40 2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh) 2.149,00 3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4. iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la CEOSP como Tarifa Especial 4.176,20		
d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		

**1.4. Zona 4:**

Primer sector delimitado por las calles: Bv. MERTI / BURGUEÑO / DURÁN / PETRILLI / ARELLANO / SOLDADO ARGENTINO / BOLIVAR / De los COLOMBO / SARMIENTO / IDIART / BARLETTI / SOLDADO ARGENTINO / MARCONATO / RATTO / SAIGÓS / PALLMER / ALBERDI / QUETGLES / PALLMER / OROFINO / RNN 8 / POSTA DE MORALES / Calle SIN NOMBRE entre Qtas. 8 y 9 / LOS CEIBOS / Parcelas Frentistas a RNN 8 entre calle LOS CEIBOS y calle SAN MARTIN / SAN MARTÍN / Av. SMITH / Av. VIEYTES / ITALIA / GRAL PAZ / A. Del VALLE / LAVALLE / MARTÍNEZ / MITRE / PELLEGRINI / GRAL. PAZ / Bv. GÜIRALDES / GUIDO / Parcelas 43 y 44 de la Circ. II.

Segundo sector: Incluye las parcelas frentistas a RPN 41, desde la calle OROFINO hasta la calle LLAMOZAS.

Tercer sector delimitado por las calles: Camino R. GÜIRALDES / RNN 8 / Camino DEL PARQUE

Cuarto sector comprendido por las parcelas denominadas catastralmente como: Circ. II, Pcs. 20d, 20e, 20f, 20h, 20p, 20r.

Concepto	Monto	Alícuota
<p>a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por Organismo Oficial de la Pcia. de Buenos Aires (ARBA) Monto Mínimo Monto Máximo</p> <p>El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40% la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.</p>	<p>1.412,60 2.763,60</p>	0,25%
<p>b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada: i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confitería, Hotel, Bancos, Expendio de</p>		

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:	2.457,00	
ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:	614,60	
iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:	3.070,20	
c) Alumbrado público:		
i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:		
1. Categoría 1 (0/200 Kwh)	553,00	
2. Categoría 2 (201/400 Kwh)	798,00	
3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)	1.320,20	
ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes:	1.873,20	
1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh)	2.394,00	
2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)		
3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4.	5.773,60	
iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la CEOSP como Tarifa Especial		
d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		

1.5. Zona 5: Zonas urbanas de la localidad de VILLA LÍA

Concepto	Monto	Alícuota
<p>a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos</p> <p>Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por Organismo Oficial de la Pcia. de Buenos Aires (ARBA)</p> <p>Monto Mínimo Monto Máximo</p> <p>El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40% la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.</p>	<p>1.135,40 1.780,80</p>	<p>0,25%</p>
<p>b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada:</p> <p>i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:</p>	<p>1.227,80</p>	

ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:	368,20	
iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:	2.457,00	
c) Alumbrado público:		
i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:		
1. Categoría 1 (0/200 Kwh)	491,40	
2. Categoría 2 (201/400 Kwh)	736,40	
3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)	1.197,00	
ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes:		
1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh)	1.688,40	
2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)	2.149,00	
3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4.		
iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Lía como Tarifa Especial	4.176,20	
d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		

1.6. Zona 6: Zonas urbanas de la localidad de DUGGAN

Concepto	Monto	Alícuota
<p>a) Por los servicios de Recolección de residuos domiciliarios, Barrido, Riego y limpieza de calles, Plazas y Paseos y Mantenimiento de Espacios Públicos Base Imponible: Valuación Fiscal suministrada por Organismo Oficial de la Pcia. de Buenos Aires (ARBA) Monto Mínimo Monto Máximo</p> <p>El Monto resultante del punto anterior no podrá ser inferior al que resulte de incrementar en un 30%, ni superior al que resulte de incrementar en un 40% la tasa liquidada en el ejercicio Fiscal 2022, neto de descuentos si los hubiere, salvo que el monto resultante fuere menor al mínimo fijado para la Zona 3 B, en cuyo caso se abonará dicho monto mínimo.</p>	<p>1.135,40 1.780,80</p>	0,25%
<p>b) Modos de cómputo del concepto a) según características del inmueble y actividad desarrollada:</p> <p>i) Comercio art. 3° A) Régimen General dedicado a Restaurante, Bar, Confitería, Hotel, Bancos, Expendio de Combustible y Supermercado: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>ii) Comercio no contemplado en punto i) anterior: Adicional por recolección de residuos:</p> <p>iii) Industria art. 3° A) Régimen General: Adicional por recolección de residuos:</p>	<p>1.535,80 614,60 2.457,00</p>	
<p>c) Alumbrado público:</p> <p>i) Servicio Residencial – Banda de consumo, por mes:</p> <p>1. Categoría 1 (0/200 Kwh)</p> <p>2. Categoría 2 (201/400 Kwh)</p> <p>3. Categoría 3 (mayor a 401 Kwh)</p> <p>ii) Servicio General I (Pequeñas y Grandes Empresas y Baldíos) – Banda de consumo, por mes:</p>	<p>553,00 798,00</p>	



-40 años-

## REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

1. Categoría 4 (0/1.000 Kwh)	1.320,20	
2. Categoría 5 (mayor de 1001Kwh)		
3. Categoría 6. Terrenos baldíos y/o construcciones sin medidor habilitado, abonarán conforme a Categoría 4.	1.842,40	
iii) Servicio General II - Grandes Usuarios con consumos categorizados por la CEOSP como Tarifa Especial	2.395,40	
	4.176,20	
d) Fondo de obras. Determinése una contribución del veinte por ciento (20%) por sobre el concepto a) de la Tasa por Servicios Urbanos.		

Queda convalidada la aplicación durante el ejercicio 2022 del porcentaje de fondo de obra previsto en el artículo 2.1 de la Ordenanza 4575/21 (20 % de la tasa por servicios urbanos para todas las zonas) para dicho tributo previsto en los artículos 286/288 de la Ordenanza Fiscal N° 4579/21.

### 2. EDIFICIOS NO CONFORMES.

Los edificios no conformes con la normativa urbanística o de edificación vigente, sufrirán un recargo en la presente tasa conforme al siguiente cuadro, entendiéndose por indicadores, tanto a los fijados por tales normas como FOT, FOS, retiros, alturas, etc., como al incumplimiento en la presentación de Planos de Obras, Planos de Mensura en PH y/o Planos de Final de Obra, computándose cada falta u omisión, como un indicador; y exceptuándose los edificios que cuenten con planos aprobados:

Característica del incumplimiento	Incremento
i) Vivienda unifamiliar que no cumpla con 1 (un) solo indicador	50%
ii) Vivienda unifamiliar que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	100%
iii) Vivienda multifamiliar que no cumpla con 1 (un) solo indicador	120%
iv) Vivienda multifamiliar que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	200%
v) Edificación no vivienda que no cumpla con 1 (un) solo indicador	300%
vi) Edificación no vivienda que no cumpla con 2 (dos) indicadores o más	400%
vii) Predios pertenecientes a Loteos irregulares así catalogados por el Departamento Ejecutivo por no haber realizado las obras de infraestructura y servicios que estipula la normativa vigente, y mientras persista tal condición	100%
viii) Inmuebles o Baldíos en estado de abandono así catalogados por el Departamento Ejecutivo, y mientras persista tal condición	300%
ix) Cuando el contribuyente regularice obras llevadas a cabo en infracción a la normativa de edificación vigente dejarán de abonar el incremento que se les hubiere fijado conforme al presente cuadro.	

### **Tasa por Servicios Especiales**

**Artículo 2:** Por la tasa del presente artículo se abonarán los siguientes montos:

<b>Servicio Especial</b>	<b>Monto</b>
a) Por la extracción de residuos no alcanzados por la Tasa de Servicios Urbanos, dentro del radio urbano, por módulo de extracción, el que será equivalente a un viaje con la capacidad del vehículo que el Departamento Ejecutivo disponga para este servicio	6.755,00
i) Cuando sea prestado fuera del radio urbano, se abonará un adicional por kilómetro de recorrido:	460,60
ii) Cuando la prestación requiera la utilización de maquinaria o equipo adicional se adicionará, por hora:	11.669,00
b) Por la limpieza de predios, por cada cien (100) metros cuadrados o fracción	33.779,20
c) Por la desinfección y limpieza de viviendas, negocios, locales, salas de espectáculos, galpones y vehículos de transporte de pasajeros, por servicio	31.935,40
d) La prestación de los servicios de extracción o limpieza de residuos especiales o residuos industriales no especiales, ya sean domiciliarios o producidos o generados por empresas, que se encuentre vertidos en espacios públicos, por servicio solicitado y/o ejecutado.	30.707,60
e) Por el arreglo de veredas, por metro cuadrado	10.441,20
f) Por la descarga de volquete al predio habilitado por la Municipalidad	1.842,40
g) La prestación de los presentes servicios será realizada siempre y cuando el Departamento Ejecutivo cuente con los recursos, materiales y maquinaria que se requiera.	
h) Por el traslado de los residuos urbanos a un centro de disposición final, por mes y por partida inmobiliaria del radio urbano salvo para las localidades de Duggan, Villa Lía y partidas rurales y complementarias para las cuales se considerarán sólo las partidas edificadas.	338,80

### **Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene**

**Artículo 3:** De conformidad con lo establecido en los artículos 112° y 113° de la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad, los mínimos por actividad, y los importes fijos según corresponda, conforme a los siguientes cuadros. La Tasa será calculada en forma mensual y no podrá ser inferior a los mínimos aquí establecidos.

A) REGIMEN GENERAL del art. 112° de la Ordenanza Fiscal.

#### **1) Alícuotas**

-40 años-

REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

Actividad Económica desarrollada	Mínimo	Alíc. (%)
a) Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca		
i) Criadero porcino de 50 a 100 madres (intensivo)	13.818,00	0,75
ii) Criadero porcino de más de 100 madres (intensivo)	22.723,40	0,96
iii) Criadero Avícola por m <sup>2</sup> de galpón (intensivo)	0,88	0,64
iv) Criadero equino, de 30 a 60 cabezas (intensivo)	28.784,00	0,75
v) Criadero equino de 61 a 100 cabezas (intensivo)	55.888,00	0,85
vi) Criadero equino de más de 100 cabezas (Intensivo)	83.525,40	0,96
vii) <i>Feed Lot</i> de hasta 2.000 cabezas (intensivo)	55.888,00	1,06
viii) <i>Feed Lot</i> de más de 2.000 cabezas (intensivo)	102.564,00	1,06
ix) Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito urbano	442.192,80	2,66
x) Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito rural	83.746,60	0,64
b) Minas y canteras	139.413,40	1,06
i) Si se trata exclusivamente de Tosquera	74.313,40	1,06
c) Industria Manufacturera		
i) Elaboración de productos caseros y artesanales	18.107,60	0,43
ii) Industria PYME	21.495,60	0,37
iii) Grandes Empresas	64.486,80	0,64
d) Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	77.998,20	0,85
i) Empresas de transporte de energía eléctrica	77.998,20	
e) Suministro de agua, cloacas, gestión de residuos, recuperación de materiales y saneamiento público	77.998,20	0,85
f) Construcción		
i) Corralón de materiales y/o depósito	15.353,80	0,48
ii) Empresas Constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras de hasta \$ 20.000.000.	95.809,00	
iii) Empresas Constructoras de edificios residenciales, no residenciales, obras de infraestructura y otros, destinadas a obras mayores a \$ 20.000.000.	153.539,40	

g) Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas		
i) Comercio al por mayor	14.739,20	0,26
ii) Distribuidoras	14.739,20	0,16
iii) Comercio al por menor	7.369,60	0,48
iv) Comercio de alimentos, bebidas, supermercados y similar hasta 400m <sup>2</sup>	18.424,00	0,26
v) Comercio de alimentos, bebidas, supermercados y similar mayor a 400m <sup>2</sup>	42.991,20	0,26
vi) Venta y/o expendio de combustibles	92.124,20	0,64
vii) Venta de automóviles, motos y maquinaria agrícola	24.565,80	0,64
h) Servicio de transporte y almacenamiento	32.550,00	0,64
i) Servicios de alojamiento y servicios de comida		0,64
i) Albergues alternativos, casas de familia	9.212,00	0,54
ii) Alojamiento en hoteles, hosterías, similares ámbito urbano	15.353,80	0,54
iii) Alojamiento en hoteles, hosterías, similares ámbito rural	33.779,20	0,54
iv) Alojamiento en hoteles Estancias ámbito rural	49.133,00	0,64
v) Alojamiento por hora	71.856,40	1,28
vi) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros sin espectáculo	12.896,80	0,75
vii) Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros con espectáculo	33.777,80	0,96
viii) Expendio de comidas y bebidas en eventos sociales, fiestas infantiles y similares	23.338,00	0,85
ix) Confiterías bailables	73.698,80	1,28
x) Expendio tipo carro gastronómico, <i>food trucks</i> o asimilables	12.896,80	0,64
j) Información y comunicaciones		
i) Antenas para telefonía y radiodifusión particulares	19.653,20	
ii) Radios FM	15.353,80	
iii) Torre para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	116.690,00	
iv) Antena para telefonía fija y/o móvil de prestadoras del servicio	33.779,20	
v) Antena parabólica para servicios de comunicación audiovisual	9.212,00	
vi) Empresas prestadoras de servicio telefónico, por abonado	107,80	
vii) Empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios eléctricos de transporte, por cada 1.000 metros de tendido de cables	313,60	
k) Intermediación financiera y servicios de seguros		
i) Cajeros automáticos, por cajero de entidades Públicas y Privadas	13.399,40	
ii) Productores de Seguros Persona Física	11.669,00	0,85
iii) Productores de Seguros Persona Jurídica	19.959,80	0,85
iv) Entidades financieras no bancarias	73.698,80	1,17
v) Entidades financieras bancarias (Públicas y Privadas)	276.371,20	1,60

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

l) Locales inmobiliarios organizados bajo forma societaria	11.669,00	0,54
m) Locales administrativos, profesionales, científicos y técnicos organizados bajo forma societaria	11.669,00	0,54
n) Enseñanza	11.669,00	0,54
o) Salud Humana y Servicios Sociales	11.669,00	0,54
p) Servicios artísticos, culturales, deportivos y de esparcimiento	11.669,00	0,54
i) Juegos de Azar, apuestas, loterías, etc.	23.338,00	1,39
q) Servicios de Asociaciones y servicios personales	10.441,20	0,54
r) Empresas que prestan el servicio doméstico o limpieza	15.353,80	0,54

Al monto previsto para las Plantas acopiadoras de cereales y/o asimilables en el ámbito urbano se le aplicará, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la reducción del 50 % de los mínimos y alícuota fijadas precedentemente sujeto al cumplimiento de la ordenanza 4528/21. En forma mensual el Departamento Ejecutivo verificará que el funcionamiento de dichas empresas se encuadre dentro de la ordenanza 4528/21 y en caso de detectarse algún incumplimiento, el descuento quedará sin efecto, sin perjuicio de la potestad del municipio de aplicar las sanciones previstas en la normativa aplicable.

**B) REGIMEN SIMPLIFICADO del art. 113° de la Ordenanza Fiscal.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 112° y 113° de la Ordenanza Fiscal, fijense los importes fijos según corresponda a cada categoría frente al Régimen Simplificado, conforme a los siguientes cuadros. La Tasa será calculada en forma mensual y no podrá ser inferior a los mínimos aquí establecidos.

<i>Situación frente a AFIP</i>	<i>Monto General</i>
<i>Monotributo Social, A, B, C</i>	1.227,80
<i>Monotributo Categoría D</i>	1.535,80
<i>Monotributo Categoría E</i>	2.027,20
<i>Monotributo Categoría F</i>	2.640,40
<i>Monotributo Categoría G</i>	3.439,80
<i>Monotributo Categoría H</i>	4.482,80
<i>Monotributo Categoría I</i>	5.773,60
<i>Monotributo Categoría J, K, L</i>	7.676,20

**Derecho de Publicidad y Propaganda**

**Artículo 4:** Por el derecho de publicidad y propaganda y según las disposiciones de la Ordenanza Fiscal se abonarán los siguientes montos:

<b>Característica</b>	<b>Monto</b>
-----------------------	--------------

<b>Permanentes</b>	<b>Anual por m<sup>2</sup></b>
i) Carteles o similares frontales	2.195,20
ii) Carteles o similares salientes	2.917,60
iii) Carteles o similares en obras	2.196,60
iv) Carteles en ruta	3.225,60
<b>No permanentes</b>	<b>Día o fracción</b>
v) Proyección en pantalla en vía pública	3.684,80
vi) Afiches murales o similares	4.299,40
vii) Volantes y/o folletos	4.391,80
viii) Revistas mensuales, por mes	20.881,00
ix) Revistas ocasionales, por revista	5,60
x) Anuncios de remates, subastas y/o ventas de bienes	1.474,20
xi) Anuncios en la vía pública	1.474,20
xii) Sobre alambrados, de insumos agropecuarios, por mes o fracción	736,40
xiii) En vehículos, por vehículo y bimestre o fracción	1.474,20
xiv) Inmobiliarios, por año por la totalidad de carteles	17.502,80
<b>Remoción</b>	
xv) Cartelería urbana	29.171,80
xvi) Cartelería en ruta	147.397,60

### **Derechos por comercialización en la Vía Pública**

**Artículo 5:** Por el Derecho de comercialización en la vía pública abonarán los siguientes montos según la naturaleza de los bienes vendidos:

<b>Naturaleza de la venta</b>	<b>Monto por día o fracción</b>
i) Productos alimenticios en general	11.669,00
ii) Bazar, plantas y jardinería, ferretería, electricidad y similares	21.495,60
iii) No contemplados en i) y ii)	28.250,60
iv) Compradores de bienes en desuso	7.369,60
v) Los vendedores ambulantes que acrediten residencia dentro del Partido, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del presente derecho.	

### **Derechos de Oficina**

-40 años-

## REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

**Artículo 6:** Por los servicios administrativos se abonarán los montos que para cada caso se establecen:

Servicio administrativo	Monto
1. Por la iniciación de actuaciones que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan tarifas específicas	2.457,00
2. Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles por cada parcela y/o partida	2.457,00
3. Libre deuda por actos, contratos y operaciones sobre inmuebles por cada parcela y/o partida, tramite urgente en el día	5.476,80
4. Solicitud de inscripción, transferencia o baja de motocicleta	1.842,40
5. Emisión y renovación de licencias para conducir:	
a) Original por cinco (5) años	4.912,60
b) Original por tres (3) años	3.008,60
c) Original por dos (2) años	2.149,00
d) Original por un (1) año	1074,50
e) Por duplicado o ampliación, por año	1.166,20
f) Por ampliación de categoría, renovación de aptitud física o cambio de domicilio de licencia de conducir	2.948,40
g) Por renovación de aptitud física	1.842,40
h) Certificado de legalidad de licencia de conductor	1.842,40
i) Por cada trámite urgente (24 hs) se le adicionará el 150% a cada categoría.	
j) Por cada renovación se abonará un cincuenta por ciento (50 %) del valor determinado en el inc. a, b, c y d según corresponda en razón del período por el que se renueva.	
6. Por cada transferencia de concesión Municipal o permiso y sus transferencias y /o ampliaciones, un porcentual del valor transferido	1%
7. Por cada contrato celebrado con proveedores para la ejecución de obras y servicios, el Departamento Ejecutivo podrá percibir hasta un 5% (cinco) sobre el monto contractual en concepto de inspección de obra.	
8. Por cada libreta sanitaria	

a) Trámite inicial	1.965,60
b) Trámite de renovación anual	982,80
9. Por permiso de remates efectuados por Martillero	14.126,00
10. Por cada permiso de juego	13.511,40
11. Por cada formulario oficial (DDJJ, cambio de domicilio, etc.)	921,20
12. Formulario de denuncia de venta impositiva municipal de automotores	1.227,80
13. Por gastos de notificación común (lo fijado por el correo oficial más un 50% de incremento en concepto de gastos administrativos)	
14. Por gastos especiales de notificación (carta Documento, lo que fije el correo Oficial más un 25% en concepto de gastos administrativos)	
15. Por cada certificación extendida a solicitud del interesado	1.530,20
16. Por duplicado de certificación	1.530,20
17. Por responder oficio en el que soliciten informes a los efectos de la posesión veintefañal	9.212,00
18. Por la realización de Exposiciones Civiles, -según Decreto Provincial N° 1824/2006- (exceptuándose del presente las exposiciones que deban realizar las instituciones educativas ante accidentes y similares)	1.535,80
19. Solicitud de prescripción administrativa	9.826,60
20. Por gastos de confección, impresión y envío de facturas, por factura	338,80
21. La factura electrónica vía <i>web</i> será gratuita	
22. Por cada ejemplar del Boletín Oficial Municipal	306,60
23. Publicación en el Boletín Oficial Municipal, por renglón	1.351,00
24. Régimen de Cobro de Entradas a Museos Municipales - Quedan exceptuados del pago las personas que acrediten domicilio en San A. de Areco	
Museo Gauchesco Ricardo Güiraldes y Pulpería La Blanqueada	600,00
Museo Ex Usina	500,00
Museo de Interpretación Ferroviaria (Vagues)	300,00
Reserva Natural	500,00

**Artículo 7:** Por los Servicios Técnicos se abonarán los siguientes montos:

Servicio técnico	Monto
1. Por cada solicitud de Consulta previa de planos de Obra y de Mensura	7.369,60



-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

2. Por cada solicitud de aprobación de planos de Obra y/o de Mensura	7.369,60
3. Por cada solicitud de aviso de obra, fachadas, veredas o similar	4.299,40
4. Por cada solicitud de regularización de obras	9.826,60
5. Por cada certificación de copia de planos de Obra y/o Mensura	3.070,20
6. Por copia de plano del Partido, Localidades, Circunscripción, etc.	3.378,20
7. Por la certificación de cada ejemplar del COT, Plan Regulador, Ordenanza Preventiva u otro compendio de normas urbanísticas en soporte papel	15.354,00
8. Por cada ejemplar del POT, Plan Regulador, Ordenanza Preventiva u otro compendio de normas urbanísticas en soporte magnético	3.684,80
9. Por cada copia de Plancheta Catastral de Manzana, Cédula Catastral, y/o Minuta de dominio	3.070,20
10. Por la certificación catastral, de zonificación (de uso conforme), restricción de dominio y toda obra relacionada con el rubro indicada específicamente	3.070,20
11. Por la certificación de numeración de edificio. Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones para acceder a obtener el número del edificio y/o parcela, eximido del presente derecho. Dicha disposición no podrá excederse de un año. .	3.070,20
12. Por duplicado de Final de Obras	5.527,20
13. Por la venta de Pliego de Bases y Condiciones para Adquisición y Ejecución de Obras Públicas y/o realización de Servicios Públicos el DE podrá fijar para cada caso el porcentaje que se abonará hasta el 0,5% (0,5 por ciento) del Presupuesto Oficial.	
14. Por estudio, verificación, aprobación de la explotación, para cantera de toscas y otros materiales, por única vez, se abonarán los siguientes importes:  i) Por metro cúbico ii) Monto mínimo	43,40 368.494,00
15. Por todo concepto correspondiente a servicio administrativo de la Oficina Técnica Municipal no contemplado expresamente	4913,26

**Derechos de Construcción y Mensura**

**Artículo 8:** El presente Derecho, se fijará en el 1% del valor de la obra. Dicho monto será liquidado por la Oficina Técnica Municipal y no podrá ser menor al que resulte de aplicar dicho porcentaje al producto de la superficie de edificación por el valor unitario mínimo del siguiente cuadro:

Concepto	Monto
----------	-------

<p>a) <u>Valores unitarios mínimos según la siguiente escala:</u></p> <p>i) Destino Vivienda / Comercio Tipo A 118.580,00</p> <p>ii) Destino Vivienda / Comercio Tipo B 84.700,00</p> <p>iii) Destino Vivienda / Comercio Tipo C 67.760,00</p> <p>iv) Destino Vivienda / Comercio Tipo D 42.350,00</p> <p>v) Destino vivienda Tipo E 20.328,00 127.050,00</p> <p>vi) Destino Industria Tipo A 72.842,00</p> <p>vii) Destino Industria Tipo B 50.820,00</p> <p>viii) Destino Industria Tipo C 33.880,00 33.880,00</p> <p>ix) Destino Industria Tipo D 16.601,20 33.880,00</p> <p>x) Piscina – Quincho Tipo A 16.601,20</p> <p>xi) Piscina – Quincho Tipo B 16.601,20</p> <p>xii) Galpón – Tinglado Tipo A 2.541,00</p> <p>xiii) Galpón – Tinglado Tipo B</p> <p>xiv) Silos (por m3)</p> <p>La superficie semicubierta tributará al 50% de la correspondiente a la superficie cubierta</p>			
<p>b) <u>Obras a Regularizar:</u> En las obras efectuadas sin permiso municipal y detectadas por inspección municipal, la tasa se fijará en el cuatro por ciento (4%) del valor total de la misma, determinada de igual forma que el inciso a) y no se tendrá en cuenta a los efectos de la disminución del monto la depreciación por el estado de las mismas. Para el caso de obras efectuadas sin permiso municipal y presentado voluntariamente a su regularización, abonarán el dos por ciento (2%), salvo que normas de fomento de la Regularización edilicia dispongan otro método de cálculo.</p>			
<p>c) Las construcciones que se encuentren en DISTRITO RURAL abonaran los mismos montos que las construcciones urbanas.</p>			
<p>d) Descuentos por construcciones sustentables: El descuento fijado en este inciso se aplicará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construcciones de 0 a 100m2 con 3 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 100%</li> <li>2. Construcciones de 101 a 150 m2 con 4 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 50%</li> <li>3. Construcciones de 151 en adelante con 4 condiciones de construcción sustentable: Descuento del 25%.</li> </ol> <p><u>Se detallan a continuación las posibles condiciones de sustentabilidad a elegir:</u></p> <table border="1" data-bbox="261 1860 1308 1961"> <thead> <tr> <th data-bbox="261 1860 1308 1913">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="261 1913 1308 1961">1. Por instalación de termotanque o sistemas solares de calefacción</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	1. Por instalación de termotanque o sistemas solares de calefacción	
Descripción			
1. Por instalación de termotanque o sistemas solares de calefacción			

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

2. Por instalación de biodigestor	
3. Por instalación de inodoro doble descarga	
4. Por cumplimiento de la Ley 13059 sobre acondicionamiento térmico	
5. Por instalación de retardadores o recolectores pluviales	
6. Por instalación de grifería con aireadores	
7. Por instalación de carpinterías con Doble Vidriado Hermético (DVH)	
8. Por otros elementos o características constructivas de carácter sustentable	
9. Por la instalación de sistema de generación eléctrica, eólicas y/o solares	
10. Por la instalación de molino y/o sistema solares para extracción de agua	
11. Por la instalación de sistemas de recuperación de aguas grises	
12. Por la instalación de la calefacción con sistema tipo Muro Trombe	
13. Por la instalación de la calefacción con sistemas tipo chimeneas rusas	

**Artículo 9:** Obras en el Cementerio: Se abonará la tasa del uno por ciento (1%) sobre el valor de la obra. Dicho monto será liquidado por la Oficina Técnica Municipal y no podrá ser menor al que resulte de aplicar dicho porcentaje al producto de la superficie de edificación por el valor unitario mínimo del siguiente cuadro:

Concepto	Monto M2
Bóveda o panteón	110.110,00
Sepultura, nicho o panteón colectivo	30.492,00

**Artículo 10:** Por Visado de planos de mensura, división, anexión, desmembramiento o que se sometan al régimen de propiedad horizontal, según el siguiente cuadro:

Visado de Plano de Mensura, División, Desmembramiento, Anexión y Prescripción	Monto
AREA URBANA	
a) Por mensura y unificación	25,20/m2 total de mensura
b) Por mensura que pretende prescribir	85,40/m2 total de mensura
c) Por división	Monto por parcela generada
1. Hasta 350 m2	4.235,00
2. Hasta 500 m2	8.470,00
3. Hasta 750 m2	15.246,00
4. Hasta 1000 m2	21.175,00
5. Hasta 2000 m2	50.820,00
6. Más de 2000 m2	67.760,00
d) AREA COMPLEMENTARIA	\$ 67.760/ha. Total de mensura

e) AREA RURAL	\$ 2.520/ ha. Total de mensura
---------------	--------------------------------

### **Derecho de Uso de Playas y Riberas**

**Artículo 11:** Para los casos que se enumeran a continuación se fijan los siguientes derechos:

<b>Derechos de Uso</b>	<b>Monto</b>
a) <u>Canon específico para el caso de concesiones sobre el uso de playas, riberas y/o sus instalaciones:</u> Los permisionarios o concesionarios abonarán los montos resultantes según se determine en el contrato o licitación respectiva más un monto fijo	19.959,80
b) –Ingreso a la ribera, por vehículo y por día o fracción:	
i) Por persona y ciclomotor hasta 50 cc	798,00
ii) Automóviles y pick up	2.149,00
iii) Cuatriciclos y motos de mayor cilindrada de 50 cc	1.227,80
iv) Traffics, combis y/o similares	3.960,60
v) Camiones	7.984,20
vi) Colectivos y ómnibus	9.520,00
c) Utilización de inmuebles y/o instalaciones no cedidas en concesión por mes	19.040,00
d) Por el uso de mesas y/o fogones; por cada una y por día o fracción:	798,00
e) Por carpa	1.904,00
f) Por Casilla Rodante	3.193,40

### **Derecho de ocupación o uso de espacio público**

**Artículo 12:** Por la ocupación de la vía pública o lugares del dominio público:

<b>Derechos de Ocupación o Uso de Espacio Público</b>	<b>Monto</b>
a) Reserva permanente para ascenso y descenso de personas y/o cosas, por metro lineal o fracción y por mes o fracción, salvo las excepciones establecidas por leyes nacionales, provinciales o municipales	1.596,00
b) Por cada poste, columna, sostén y/o similares, por mes o fracción	141,40
c) Por la instalación de Kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos de venta de mercadería, por metro cuadrado y por mes o fracción:	4.912,60
d) Por la instalación de carpas, casillas, cercos y otros elementos utilizados para resguardo de materiales y herramientas, ubicados en la calzada, por día y por metro cuadrado o fracción (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)	2.578,80
Por la reserva de espacio frente a obras en construcción o similares, destinados al estacionamiento de camiones, maquinarias y/o similares, por metro lineal y por mes o fracción (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)	2.578,80

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

Por la utilización de vereda, frente a obras en construcción o similares por metro lineal y por mes o fracción, (En las localidades de Villa Lía, Vagues y Duggan se exceptúa el pago del presente derecho)	982,80
e) Compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por bimestre o fracción mayor a un mes, excepto apartado 5), 7), 8) y 9) que se establecen en forma mensual.	
1) Uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías o instalaciones similares, por cada 1000 metros o fracción.” Quedan eximidos de la presente, los tendidos soterrados de cables o ductos conductores de cables que cuenten con aprobación debida del D.E. y por el plazo máximo de cinco (5) años.”	705,60
2) Uso de la vía pública o subsuelo ocupados por trabajos de conexión de red de gas, se aplicarán los montos fijados en el art. 28° para los servicios de conexión de agua.	
3) Uso de la vía pública o subsuelo con tanques, depósitos, etc. por cada 1000 litros o fracción	4.912,60
4) Uso de la vía pública con construcciones especiales fijas o móviles afectadas a servicios públicos o privados, por metro cuadrado o fracción	1.227,80
5) Las empresas de televisión por cable y por servicio de TV satelital pagarán por mes o fracción y por abonado, por la ocupación del espacio aéreo	147,00
6) Las empresas, compañías o entidades prestatarias de servicios eléctricos; por medidor instalado y por usuario, conforme a la siguiente escala según la categoría de usuarios (no estará en vigencia mientras lo prohíba la ley Provincial N° 11.769):	
1. Residencial	116,20
2. Comercial	196,00
3. Industrial (pequeños consumos)	287,00
4. Industrial (medianos consumos)	5.833,80
5. Industrial (grandes consumos)	15.353,80
Exímase a la C.E.O.S.P. y a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Lía del pago del presente derecho inc. 1) para los jubilados y/o pensionados cuyo haber no supere la suma del Salario Mínimo, Vital y Móvil, personas discapacitadas, beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo y ex combatientes inscriptos en el padrón de la C.E.O.S.P., de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Villa Lía y la Secretaria de Desarrollo Social cuyos consumos no excedan los 105 kilovatios y sean titulares de una única vivienda.	
7) Las empresas y compañías distribuidoras de Gas Natural, por mes, un 3,13 % de la facturación.	
8) Autorízase al Departamento Ejecutivo a determinar mediante Decreto el valor de los espacios de programación y pauta publicitaria de la Radio Municipal, valores que deberán ser publicados en la web oficial de la Municipalidad.	

f) Ocupación de caminos rurales, por cada 100 metros de caminos o fracción menor.	19.653,20
---	-----------

### **Tasa de Aterrizaje**

**Artículo 13:** Por la utilización del aeródromo con aeronaves de cualquier especie tributarán de acuerdo a las siguientes categorías, por unidad y por día:

<b>Categoría de aeronave</b>	<b>Monto</b>
1. Aviones ultralivianos	681,80
2. Planeadores	681,80
3. Avionetas	681,80
4. Aviones fumigadores	1.292,20
5. Helicópteros	681,80
6. Aviones en general no comprendidos en los incisos anteriores	1.292,20
7. Globos aerostáticos	681,80

### **Derecho a los Espectáculos Públicos**

**Artículo 14:** Por el Derecho a los Espectáculos Públicos se abonarán los siguientes valores:

<b>1. Espectáculos en lugares habilitados</b>	<b>Monto</b>
a) Cenas-show, cenas-bailes; por cena	9.826,60
b) Fiestas, recepciones, etc. por evento	
i) Hasta 100 personas	9.826,60
ii) Más de 100 personas	19.653,20
c) Las funciones bailables, abonarán por reunión:	
i) Con grabaciones y/o artistas en vivo	18.424,00
d) Bares, pubs, café concert y/o similares,	
i) Que no cobren entrada, derecho a consumición mínima u otro valor análogo, por evento	9.212,00
ii) Que si cobren entradas, derecho a consumición mínima u otro valor análogo	15.968,40
e) Espectáculos deportivos, en lugares abiertos o cerrados, de acuerdo al siguiente detalle	
i) Fútbol, papi fútbol, básquet, voley y similares, por evento	5.220,60
ii) Boxeo profesional, carrera de caballos, competencia de natación y similares, por evento	12.896,80
iii) Espectáculos de destreza criolla (domas, sortijas, jineteadas, etc.), por evento	18.424,00
iv) Espectáculos, automovilísticos, motociclísticos, midgets, Speedway, por evento	18.424,00
v) Carreras tipo maratón y/o, "running" y/o similares, , Ciclísticos y/o similares, por evento	18.424,00

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

f) Los parques de diversiones o atracciones y circos pagarán por adelantado los montos mínimos, por día	10.441,20
g) Calesitas y otros tipos de juegos, abonarán por juego y/o por día y juego	1.842,40
h) Espectáculos no contemplados expresamente en los incisos anteriores deberán ser encuadrados por la autoridad de aplicación en la categoría similar que la misma determine.	
<b>2. Arrendamientos</b>	<b>Monto</b>
a) Por el arrendamiento de sectores del Parque Criollo:	
i) Hasta 4.000 espectadores: monto fijo por día	307.078,80
ii) Mayor a 4.000 espectadores: monto fijo por día.	460.618,20
iii) Los montos de arrendamiento de sectores destinados a publicidad para el sponsoreo de eventos organizados por la Municipalidad, pagarán el monto que establezca el Departamento Ejecutivo mediante Decreto reglamentario del evento de que se trate.	
b) Uso de instalaciones Matera o Patio La Blanqueada para agasajos, congresos, convenciones y/o similares; por evento,	
i) Concurrencia hasta 200 personas	61.415,20
ii) Concurrencia mayor 200 personas	92.124,20
c) Gimnasio Municipal S. L. Saigos	52.203,20
d) Polideportivo Municipal Zanetovich	89.052,60
e) Salón Guerrico	
i) Concurrencia hasta 50 personas	13.511,40
ii) Concurrencia hasta 100 personas	27.637,40
iii) Concurrencia mayor a 100 personas	40.534,20

**Tasa por control de Marcas y Señales**

**Artículo 15:** Los documentos por transacciones y/o movimientos de ganado abonarán las tasas que a continuación se indican, por cabeza:

Tipo de documento	Monto
a) Ganado bovino y equino	

i) Certificado	156,80
ii) Guías	196,00
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	196,00
iv) Permiso de remisión a feria	30,80
v) Permiso de marca (Marca líquida)	93,80
vi) Permiso de marca (Marca de venta)	47,60
vii) Permiso de marca (De reproducción a marca propia)	58,80
viii) Guía de cuero	58,80
ix) Certificado de cueros	78,40
b) Ganado ovino y caprino	
i) Certificado	35,00
ii) Guías	35,00
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	47,60
iv) Permiso de remisión a feria	15,40
v) Permiso de señalado de primera señal	19,60
vi) Guía de cuero	15,40
vii) Archivo de guías de ganado	15,40
viii) Guía de faena o cuero frigorífico	15,40
c) Ganado porcino de hasta 15 kg	
i) Certificado	15,40
ii) Guías	15,40
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos	15,40
iv) Permiso de remisión a feria	15,40
v) Permiso de señalado de primera señal	15,40
vi) Guía de cuero	15,40
vii) Archivo de guías de ganado	15,40
d) Ganado porcino de más de 15 kg	
i) Certificado	49,00
ii) Guías	49,00
iii) Guías por remisión o consignación a frigoríficos o mataderos de otro Partido	49,00
iv) Permiso de remisión a feria	15,40
v) Permiso de señalado de primera señal	15,40
vi) Guía de cuero	15,40
vii) Archivo de guías de ganado	25,20

Quando se trate de actividades fuera del horario de la administración municipal, por cada hora o fracción que los agentes Municipales deban dedicar, se cobrará el valor de la hora del Agente del Agrupamiento Administrativo, correspondiente a la máxima categoría incrementada en un 100%.

**Artículo 16:** Por las inscripciones de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, cambios o adicionales se abonarán las tasas fijas sin considerar el número de animales que se enumeran a continuación:

Concepto	Marca	Señal Porcino	Señ.Ovino y Caprino
i) Inscripción de boletos marcas y señales:	2.948,40	1.768,20	1.425,20
ii) Inscripción de transferencia de marcas y señales:	2.948,40	1.768,20	1.425,20
iii) Toma de razón de rectificación o cambios:	2.948,40	1.768,20	1.425,20
iv) Inscripción de boletos renovados:	2.948,40	1.768,20	1.425,20
v) Duplicado de certificados o guías:	270,20	270,20	270,20

Por cada precinto para puertas de carga y descarga, por unidad \$ 238.

#### **Tasa por Servicios Rurales**



-40 años-

## REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

**Artículo 17:** Por la Tasa por Servicios Rurales se abonará por mes:

1° Semestre

Fracción:	Hasta 5 has	Mayor a 5 has	Área Complementaria o asimilable conforme COT sin subdivisión en chacras, por hectárea o fracc.	Área Complementaria o asimilable conforme COT subdivididas en chacras, hasta 2 hectáreas.
Mínimo	1.302,00	1.302,00	2.142,00	1.607,20
Adic. sobre mínimo por ha		91,00	161,00	214,20
i) Los predios del Área Complementaria que acrediten por DDJJ actividad ganadera no intensiva, abonarán la Tasa de Servicios Rurales general establecida en las dos primeras columnas del presente cuadro (Hasta 5 has. y Mayor a 5 has.). ii) Las parcelas comprendidas dentro del área complementaria que cuenten con el servicio de alumbrado público abonarán por el mismo el monto correspondiente a Zona 4, 5 y 6 según corresponda al área complementaria de San Antonio de Areco, Villa Lía y Duggan respectivamente.				

2° Semestre

Fracción:	Hasta 5 has	Mayor a 5 has	Área Complementaria o asimilable conforme COT sin subdivisión en chacras, por hectárea o fracc.	Área Complementaria o asimilable conforme COT subdivididas en chacras, hasta 2 hectáreas.
Mínimo	1.425,20	1.425,20	2.333,80	1.748,60
Adic. sobre mínimo por ha		99,40	175,00	233,80
i) Los predios del Área Complementaria que acrediten por DDJJ actividad ganadera no intensiva, abonarán la Tasa de Servicios Rurales general establecida en las dos primeras columnas del presente cuadro (Hasta 5 has. y Mayor a 5 has.). ii) Las parcelas comprendidas dentro del área complementaria que cuenten con el servicio de alumbrado público abonarán por el mismo el monto correspondiente a Zona 4, 5 y 6 según corresponda al área complementaria de San Antonio de Areco, Villa Lía y Duggan respectivamente.				

Aféctese el 70% de la tasa a la ampliación, reparación, mejora y mantenimiento de caminos rurales objeto del consorcio de caminos. Los ingresos provenientes de los contribuyentes del Área Complementaria o asimilables conforme el presente artículo serán orientados al mejoramiento de la red vial de las Áreas Complementarias que coadyuve al desarrollo de subdivisión en Chacras o viviendas de tipo rural conforme Código de Ordenamiento Territorial vigente, para lo cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir Adenda al Convenio vigente con el Consorcio de Vecinos ARPA.

### Derechos de Cementerio

**Artículo 18:** Por los Derechos de Cementerio se abonará:

Derechos de Cementerio	Monto
------------------------	-------

a) Derecho por inhumación en tierra	4.606,00
b) Derecho por inhumación en bóveda	2.364,60
c) Derecho por inhumación en nicho	2.364,60
d) Por traslado de cadáver de tierra a bóveda y/o viceversa	3.378,20
e) Por traslado de cadáver de tierra a tierra	4.606,00
f) Por traslado de cadáver de bóveda a bóveda o nicho y/o viceversa	3.378,20
g) Por reducción de restos a urna	4.606,00
h) Por cambio de metálica, por ataúd	4.606,00
i) Por autorización para traslado de cadáver a otro cementerio según se encuentren inhumados en:	
i) Tierra	4.606,00
ii) Nicho o bóveda	2.333,80
j) Por arrendamiento de tierras para sepultura por m2 o fracción, por período de 10 años	22.723,40
k) Por arrendamiento de tierras para bóveda por m2 o fracción, período de 25 años	60.000
l) Por arrendamiento de tierras para nichos de dos nicheras, por m2 o fracción, por período de 15 años	20.266,40
m) Por arrendamiento de tierras para nichos de tres nicheras, por m2 o fracción, por período de 15 años	28.250,60
n) Por arrendamiento de sepultura familiar (únicamente en bloques) por m2 o fracción, por período de 10 años y por fosa	13.511,40
o) Por arrendamiento de sepulturas edificadas por período de 10 años	33.880,00
p) Por arrendamiento de bóveda edificada por período de 25 años	120.000
q) Por arrendamiento de dos nicheras por período de 15 años	67.760,00
r) Por arrendamiento de tres nicheras por período de 15 años	84.700,00
s) Por transferencia de terrenos para bóveda	22.723,40
t) Por transferencia de terrenos para nichos	8.597,40
u) Por transferencia de terrenos para sepultura familiar por fosa	4.606,00
v) Por transferencia de terrenos para sepultura	4.606,00
w) Por transferencia de nichos edificio	15.968,40
x) Por transferencia de bóvedas edificadas	35.621,60
y) Por transferencias de sepulturas familiares por fosa	7.369,60
z) Por transferencias de sepulturas edificadas	8.597,40

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

aa) Por cavar sepulturas de mayor profundidad de 1.20 mts.; por metro de excavación	3.561,60
bb) Por cada duplicado de título de locación	1.286,60
cc) Nichos municipales	
i) Sector A y B (para féretros) Arrendamiento por 10 años renovables	68.171,60
ii) Sector A y B (para féretros) Arrendamiento por 1 año renovable	6.755,00
iii) Sector C (para urnas) Arrendamiento por 10 años renovables	22.723,40
iv) Sector C (para urnas) Arrendamiento por 1 año renovable	2.395,40
dd) Por mantener en depósito, en nichos pagos a cargo de empresas fúnebres, por día	1.780,80
ee) Por transferencia de nichos a sectores A y B	16.581,60

**Tasa por Servicios de Salud**

**Artículo 19:** Por el mantenimiento, funcionamiento, compra de insumos, bienes y servicios, así como el equipamiento y todo otro tipo que gasto e inversión que demande el funcionamiento y la mejora del Hospital Municipal Emilio Zerboni, Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Salas de Primeros Auxilios, establézcase una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y/o Seguridad e Higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro:

Zona conforme art. 1°	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2 y 4	25 %
ii) Servicios Urbanos Zona 3 B, 5 y 6	20 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 A	10 %
iv) Servicios Rurales General y Área Complementaria	30 %
v) Seguridad e Higiene Reg. Simplificado (art. 4° inc. b)	20 %
vi) Seguridad e Higiene Reg. General (art. 4° inc. a)	25 %
vii) Seguridad e Higiene Plantas Acopiadoras de Cereales Urbano, Planta Frigorífica, Aeroaplicadores, Comercializadoras de Agroquímicos, Estaciones de Servicio y Entidades Bancarias.	50 %

Por las distintas prestaciones que se brinden en el Hospital Municipal Emilio Zerboni, Unidades Sanitarias de Villa Lía y Duggan, Salas de Primeros Auxilios y Centros de Atención Primaria de la Salud, por el servicio de ambulancia se fijan como base los aranceles y honorarios establecidos en el Nomenclador Nacional con las particularidades usuales en la actividad asistencial.

**Tasa por Servicios Sanitarios**

**Artículo 20:**

1) Por el servicio general medido de agua corriente se abonarán los siguientes montos:

Categoría	Monto Fijo (hasta 15 m³)	Excedente	Excedente	Excedente
-----------	--------------------------	-----------	-----------	-----------

		(15 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> o fracción)	(20 m <sup>3</sup> a 25 m <sup>3</sup> por m <sup>3</sup> o fracción)	(25 m <sup>3</sup> en adelante, por m <sup>3</sup> o fracción)
1. Residencial:	1.400,00	84,00	154,00	420,00
2. Comercial:	1.820,00	119,00	224,00	490,00
3. Especial:	3.500,00	168,00	280,00	630,00
4. Industrial:	7.000,00	168,00	280,00	630,00

**Tarifa Social:** Los usuarios categorizados por el Departamento Ejecutivo como Tarifa Social, abonará el cincuenta por ciento (50%) del monto que resulte de la aplicación del presente artículo.

Costo del Medidor Incluye instalación	40.000,00
---------------------------------------	-----------

2. Hasta la colocación de los respectivos medidores, tanto a pedido del contribuyente como por colocación de oficio, los usuarios del servicio abonarán los montos fijos que se detallan a continuación en Tabla Categoría de Usuario de Agua Potable.

Autorízase al Departamento Ejecutivo en pos de la sustentabilidad del recurso y del cuidado extremo en su utilización a determinar de oficio los Usuarios y Categorías de Agua Corriente que deberán migrar al Sistema Medido.

Categoría de usuario de Agua Potable	Monto fijo
1. a) General domiciliaria Zonas 1	1.750,00
1. b) General domiciliaria Zona 2	1.900,00
1. c) General domiciliaria Zonas 3 A y B	1.000,00
1. d) General domiciliaria Zona 4	1.400,00
1. e) General domiciliaria Zona 6	1.300,00
1. f) Adicional por pileta de natación Zonas 1, 2, 4 y 6 el 50% del valor de la Tasa de la Zona correspondiente.	
2. a) Comercial General	2.100,00
2. b) 1 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares Monotributistas	2.100,00
2. b) 2 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares Responsables Inscriptos	2.600,00
2. c) 1 Hoteles y similares Monotributistas hasta Categoría F inclusive	2.100,00
2. c) 2 Hoteles y similares Monotributistas hasta Categoría J, K y L	4.000,00
2. c) 3 Hoteles y similares Responsables Inscriptos	6.000,00
2. d) Adicional por pileta de natación 2 c 1; 2 c 2 y 2 c 3 el 50 % del valor de la Tasa de la Categoría correspondiente.	
3. Especial General	10.000,00
3.a) Especial Lavaderos de vehículos	16.000,00
3.b) Especial Estaciones de Servicio	12.000,00
3.c) Especial Lavaderos de Ropa	12.000,00
4. a ) Pequeñas Industrias	15.000,00
4. b ) Grandes Industrias	18.000,00

-40 años-

## REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

**Tarifa Social:** Los usuarios categorizados por el Departamento Ejecutivo como Tarifa Social, abonará el cincuenta por ciento (50%) del monto que resulte de la aplicación del presente artículo

- 3) Tanto los titulares como los inquilinos de inmuebles destinados a uso comercial, deberán presentar en las Oficinas de Saneamiento de Areco constancia de la habilitación comercial con el propósito de demostrar fehacientemente la actividad gravada por la presente tasa hasta el 30 de junio de 2023, caso contrario se aplicará una multa equivalente al 100% de la máxima categoría que le hubiese correspondido.

### **Artículo 21:**

- 1) Por la tasa de servicios cloacales se abonarán los siguientes montos:

Categoría de usuario de Servicios Cloacales	Monto fijo
1. a) General domiciliaria Zonas 1	1.750,00
1. b) General domiciliaria Zona 2	1.900,00
1. c) General domiciliaria Zonas 3 A y B	1.000,00
1. d) General domiciliaria Zona 4	1.400,00
1. e) General domiciliaria Zona 6	1.300,00
2. a) Comercial General	2.100,00
2. b) 1 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares Monotributistas	2.100,00
2. b) 2 Confitería, Restaurant, Bar, Club, Pub y similares Responsables Inscriptos	2.600,00
2. c) 1 Hoteles y similares Monotributistas hasta Categoría F inclusive	2.100,00
2. c) 2 Hoteles y similares Monotributistas hasta Categoría J, K y L	2.100,00
2. c) 3 Hoteles y similares Responsables Inscriptos	4.000,00
3. Especial General	10.000,00
3.a) Especial Lavaderos de vehículos	16.000,00
3.b) Especial Estaciones de Servicio	12.000,00
3.c) Especial Lavaderos de Ropa	12.000,00
4. a ) Pequeñas Industrias	15.000,00
4. b ) Grandes Industrias	18.000,00

**Tarifa Social:** Los usuarios categorizados por el Departamento Ejecutivo como Tarifa Social, abonará el cincuenta por ciento (50%) del monto que resulte de la aplicación del presente artículo

- 2) Tanto los titulares como los inquilinos de inmuebles destinados a uso comercial, deberán presentar en las Oficinas de Saneamiento de Areco constancia de la habilitación comercial con el propósito de demostrar fehacientemente la actividad gravada por la presente tasa hasta el 30 de junio de 2023, caso contrario se aplicará una multa equivalente al 100% de la máxima categoría que le hubiese correspondido.

3) Por la descarga de efluentes líquidos cloacales para usuarios industriales y especiales aprobados por el concesionario mediante DDJJ de usuarios anual al sistema cloacal, se abonará según categoría con más un incremento del 100% del valor para Categoría Industrial y Especial Excedente (25m3 en adelante, por m3 o fracción) por cada m3 en exceso sobre la cantidad autorizada por el mencionado concesionario.

**Artículo 22:** Por la conexión, desconexión, reconexión y cruce de calle se abonarán los siguientes derechos:

Servicio	Monto
1. Agua corriente	
a) Conexión	35.000,00
2. Servicios Cloacales	
a) Conexión	40.000,00
3.Reparación de Veredas por mt2 (metro cuadrado)	27.225,00
4. Por la aprobación, inspección, control y ensayo de las obras sanitarias públicas o privadas, se abonará un derecho del 3% del valor de obra previo contrato entre el obligado y la Concesionaria saneamientos de Areco SAPEM	

**Artículo 23:**

1) Por cada descarga de camiones atmosféricos privados debidamente habilitados en Planta Depuradora: \$ 500,00.-

**Patentes de Rodados**

**Artículo 24:** Se fijan los siguientes importes para el pago de patentes, por cada vehículo y por año con vencimiento 31-12 de cada año:

a) *Motos:*

año / modelo	Cilindrada en centímetros <sup>3</sup> cúbicos						
	0/90	91/101	102/151	152/301	302/501	502/750	+ de 750
Año actual	2.702,00	3.623,20	5.220,60	6.755,00	9.826,60	15.968,40	24.565,80
1 año	2.518,60	3.347,40	4.974,20	6.448,40	9.212,00	15.353,80	23.338,00
2 años	2.272,20	3.131,80	4.606,00	6.018,60	8.905,40	14.432,60	22.416,80
3 años	1.965,60	3.070,20	4.299,40	5.833,80	8.597,40	14.126,00	21.495,60
4 años	1.780,80	2.825,20	4.114,60	5.404,00	8.290,80	13.511,40	20.266,40
5 años	1.657,60	2.395,40	3.991,40	5.159,00	7.799,40	12.896,80	19.038,60
6 años	1.381,80	1.965,60	3.869,60	4.974,20	7.369,60	12.283,60	17.196,20
7 años	1.106,00	1.535,80	3.514,00	4.729,20	6.448,40	11.362,40	15.047,20
8 años y más	921,20	1.412,60	3.500,00	4.544,40	5.832,40	10.747,80	12.896,80

b) *Automotores:* El monto del gravamen se determinará de acuerdo a la valuación fiscal que establezca la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y de acuerdo al siguiente cálculo

Base Imponible (\$)	Cuota fija
---------------------	------------

-40 años-

**REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22**

Mayor a	Menor igual a		Alícuota s/excedente límite mínimo (%)
-	250.000	-	3,554
250.000	300.000	10.075,80	4,755
300.000	350.000	12.772,20	5,300
350.000	400.000	15.778,00	5,606
400.000	450.000	18.956,00	5,777
450.000	500.000	22.232,00	5,847
500.000	550.000	25.547,20	5,961
550.000	600.000	28.928,20	6,016
600.000	650.000	32.340,00	6,111
650.000	700.000	35.805,00	6,160
700.000	750.000	39.298,00	6,209
750.000	850.000	42.819,00	6,272
850.000	1.000.000	49.931,00	6,347
1.000.000	5.000.000	60.727,80	6,355
5.000.000		348.990,60	6,370

- ii) Camiones, camionetas, pick-ups y jeeps, uno con cinco por ciento..... 1,5%
- iii) Vehículos de transporte colectivo de pasajeros, uno con cinco por ciento.... 1,5%

**Artículo 25:** Los montos fijados en el art. anterior podrán ser cancelados en la cantidad de cuotas que establezca el Departamento Ejecutivo.

**Tasa por Servicios Varios**

**Artículo 26:** Por los conceptos que se detallan a continuación, los siguientes valores:

Concepto	Monto
a) Viaje camión volcador, por viaje y por km o fracción:	

i) dentro de la planta urbana y hasta 10 km	6.141,80
ii) por km adicional superior a 10 km	491,40
b) Utilización de moto niveladora, por hora o fracción	17.196,20
c) Utilización de cargador frontal, por hora o fracción	11.054,40
d) Utilización de martillo neumático, por hora o fracción	12.896,80
e) Utilización de tunelera, por hora o fracción	4.299,40
f) Por la solicitud de corte de calles que incluye colocación de vallas y la presencia de inspectores de tránsito para actividades de carácter privado	\$ 5.082 (por corte de calle y hasta un máximo de 4 horas)

### **Internación en Hogares Geriátricos**

**Artículo 27:** Servicio de internación en Hogares Geriátricos. De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se abonará por paciente y por mes: 70% de la Jubilación y/o Pensión que tenga el interno. En caso de que el residente dejare de utilizar los servicios del Hogar Geriátrico en forma temporaria y por cuestiones ajenas a la salud, abonará por mes el 60% de lo establecido en el párrafo anterior, a los efectos de mantener la reserva del lugar.

### **Estacionamiento medido**

**Artículo 28:** Se abonarán los montos, de acuerdo a la zona determinada:

1)

<b>Zona de Estacionamiento conforme Ordenanza 3451/09</b>	<b>Litros (nafta Súper YPF – misma fuente “UF” utilizada para infracciones)</b>
a) Zona Comercial, la hora	1 litro
b) Zona Comercial, la estadía	3 litros
c) Zona Costanera, la hora	2 litros
d) Zona Costanera, la estadía	8 litros
e) Zona Parque Criollo, incluyendo Camino Ricardo Güiraldes desde el Puente Viejo hasta el “Camino de la Yegua Muerta”, la estadía	8 litros
f) Pago voluntario por Estacionamiento indebido en puntos de venta	el doble de la estadía en su categoría

2) Por el estacionamiento dentro del Parque Criollo, deberá abonarse por estadía, por vehículo, los siguientes montos:



-40 años-

## REGISTRADA BAJO EL N° 4668/22

- i) Autos/ camionetas: 10 litros (nafta súper YPF)-
- ii) Camiones, casas rodantes, colectivos, mini bus y/o similares: 15 litros (Nafta súper YPF).-

En el caso que el precio del combustible se incremente, el monto de esta tasa se actualizará en forma automática, quedando autorizado el Departamento Ejecutivo a efectuar las actualizaciones en los sistemas y/o plataformas de venta correspondientes

### **Mayor Valor. Participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias conforme Ley 14.449**

**Artículo 29:** Fijase la alícuota del Tributo por Mayor Valor conforme la siguiente escala:

Intervención pública	% alícuota
a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.	30%
b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria	30%
c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial en tanto implique una mejora en el aprovechamiento inmobiliario del área.	30 %
d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente	30 %

### **Tasa por Servicios de Seguridad**

**Artículo 30:** El valor previsto en el artículo 275 de la Ordenanza Fiscal será una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y/o Seguridad e Higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro:

Zona conforme art. 1°	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1	25 %
ii) Servicios Urbanos Zona 2, 4, 5 y 6	25 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 B	15 %
iii) Servicios Urbanos Zona 3 A	10 %
iv) Servicios Rurales General y Área Complementaria	25 %
v) Seguridad e Higiene Reg. Simplificado (art. 4° inc. b)	10 %
vi) Seguridad e Higiene Reg. General (art. 4° inc. a)	25 %
vii) Seguridad e Higiene Plantas Acopiadoras de Cereales Urbano, Planta Frigorífica, Estaciones de Servicio y Entidades Bancarias	40 %

### **Tasa por Educación**

**Artículo 31:** El valor previsto en el artículo 278° de la Ordenanza Fiscal será una suma por cada partida de contribuyente de Tasas de Servicios Urbanos, Servicios Rurales y/o Seguridad e Higiene, equivalente al porcentaje que por todo concepto se abone en cada Tasa, conforme al siguiente cuadro:

Zona conforme art. 1°	Porcentaje de Tasa
i) Servicios Urbanos Zonas 1, 2,4, 5 y 6	15 %
ii) Servicios Urbanos Zona 3 A, 3 B	10 %
iii) Servicios Rurales General y Área Complementaria	15 %
iv) Seguridad e Higiene Reg. Simplificado (art. 4° inc. b)	10 %
v) Seguridad e Higiene Reg. General (art. 4° inc. a)	20 %
vi) Seguridad e Higiene Plantas Acopiadoras de Cereales Urbano, Planta Frigorífica, Estaciones de Servicio y Entidades Bancarias	30 %

**Artículo 32:** El Departamento Ejecutivo estará facultado a realizar el cobro de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal y la presente, a través de la Cooperativa de Energía, Obras y Servicios Públicos de San Antonio de Areco y/o de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Lía Ltda. o quienes la suplanten así como otras empresas públicas o privadas.

**Artículo 33:** La implementación de la presente ordenanza estará sujeta a los desarrollos técnicos que la misma requiera y en los plazos en que la estructura administrativa lo posibilite.

**Artículo 34:** Si por efectos externos o por aplicación de las diversas cargas tributarias establecidas en la presente Ordenanza Impositiva, el contribuyente de Servicios Urbanos sufre un aumento total por todo concepto no deseado superior al 40% en las Zonas 3A y/o 3B o superior al 100% en las restantes, en relación al Ejercicio anterior al de la aplicación de la presente, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar fundadamente descuentos a solicitud del interesado de manera de evitar impactos no deseados. Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a disponer de modificaciones en menos o en más a los valores fijados en la presente de hasta un treinta por ciento (30%) mediante Decreto debidamente fundado, el cual deberá ser puesto en conocimiento del Concejo Deliberante.

**Artículo 35:** Derogase toda otra norma que se oponga a la presente.

**Artículo 36:** De Forma.

Dada en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes de San Antonio de Areco, a los veintiún días del mes de diciembre de 2022.